

AUTO No. 00734

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 17 de junio de 2005 profesionales del área de flora e industrias de la madera realizaron visita a la industria forestal ANTARES INGENIERIA E.U. ubicada en la Calle.65 A No.76 – 31 de Bogotá representada legalmente por la señora CAROLINA MADRID SOTO identificada con cédula de ciudadanía No.52.490.425, diligenciando acta de visita No.322 y emitiéndose concepto técnico No.5476 del 05 de julio de 2005. Posteriormente se emitió oficio radicado No.2005EE21126 del 13 de septiembre de 2005 mediante el cual se requirió a la señora CAROLINA MADRID SOTO en su calidad de representante legal del establecimiento para que:

- *“Adecue un lugar al interior del establecimiento para el almacenamiento de la viruta de modo que evite la dispersión de los mismos.
Loa (sic) anterior debe ser realizado en un término de ocho (8) días calendario a partir del recibo del presente requerimiento.*
- *Adecue un área para llevar a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases.
Para lo anterior cuenta con un término de sesenta (60) días calendario, a partir del recibo del presente documento”.*

El día 28 de noviembre de 2005 se realizó visita de verificación al establecimiento con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No.2005EE21126 del 13/09/05, diligenciando acta de visitas No.533 y emitiéndose concepto técnico No.0016 del 02 de enero de 2006 donde se concluyó que:

“Se impidió el acceso a la autoridad ambiental para adelantar la verificación del cumplimiento del requerimiento EE21126 de 2005 en lo referente a la adecuación de un lugar al interior del establecimiento para el almacenamiento de la viruta de modo que evite la dispersión de los mismos y la adecuación de un

AUTO No. 00734

área para llevar a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción conducto que asegure la adecuada dispersión de los gases”.

El día 03 de noviembre de 2011 se realizó una nueva visita de verificación al establecimiento con el fin de realizar seguimiento al requerimiento No.2005EE21126 del 13/09/05, emitiéndose concepto técnico No.17669 del 21 de noviembre de 2011 en el cual se encontró que el establecimiento dejó de funcionar, en constancia de ello se levanta acta de visita No.930.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente – DAMA, en la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que *“...Las*

AUTO No. 00734

actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el inmueble ubicado en la Calle.65 A No.76 – 31 de esta Ciudad, no se encuentra funcionando la empresa forestal ANTARES INGENIERIA E.U., se establece que no existe incumplimiento de las normas ambientales vigentes, argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas identificadas con los conceptos técnicos No.5476 del 05 de julio de 2005, concepto técnico No.0016 del 02 de enero de 2006 y concepto técnico No.17669 del 21 de noviembre de 2011.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No.DM-08-06-2614, se determinó que el establecimiento de propiedad de la señora CAROLINA MADRID SOTO dejo de funcionar, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de expedir el auto de Inicio del Proceso sancionatorio, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente DM-08-06-2614, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4



AUTO No. 00734

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013

**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
---------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/12/2012
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:	201778	CPS:	CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/12/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/03/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------

